REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0688 DE 2021

(05 AGO 2021)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas."

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución No. 943 del 30 de septiembre de 2020, debidamente nombrado mediante Resolución No. 0240 del 08 de marzo de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 4109 de 2011, los contratos que celebre el Instituto Nacional de Salud, estarán sujetos al régimen aplicable al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Estado ha definido lo que se debe entender como actividades científicas y tecnológicas y el procedimiento para la contratación de bienes y servicios que tengan que ver con su desarrollo, es así como el Decreto 591 de 1991 en su artículo 2º las define de la siguiente forma: *"(...) entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:*

1. *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
2. *Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación y divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
3. *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
4. *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
5. *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
6. *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional."*

Que la Ley 1150 de 2007 en su literal e) numeral 4 artículo 2º establece el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas como causal de la modalidad de selección de contratación directa, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 que dice: *"La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan."*

Que el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, mediante la cual se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo y se dictan otras disposiciones con el fin de fortalecer el sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia, establece: *"Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente. (...)"*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente: *"El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación, es el que se señala a continuación: (a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009."*

Que los grupos que hacen parte de la Dirección de Redes en Salud Pública deben realizar diagnóstico, confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de trasmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras; y hacen parte fundamental de programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, como poliomielitis, sarampión, rubéola, malaria, dengue, fiebre amarilla, rabia, sífilis gestacional y congénita, así como de enfermedades de alto impacto en salud pública como el dengue, VIH/SIDA, hepatitis, encefalitis, influenza y otras enfermedades emergentes. Para dar cumplimiento a las actividades programadas es necesario adquirir diferentes reactivos, materiales, insumos y elementos para uso de laboratorio, los cuales serán usados como herramienta en los procedimientos de validación de metodologías analíticas que fueron previamente estandarizadas utilizando los bienes solicitados, y para realizar los diagnósticos que determinan eventuales riesgos en salud pública asociados a eventos o enfermedades de cualquier tipo u origen, dentro de las políticas y lineamientos del reglamento sanitario internacional, de acuerdo a los programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades y el sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que la Dirección de Producción tiene entre sus funciones impartir los lineamientos para la planeación y seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de salud y protección social. Así, los diferentes grupos de esta Dirección adelantan actividades, tales como la realización directa o indirecta del desarrollo biotecnológico y la producción de insumos críticos para la salud pública; la producción directa o indirecta de reactivos, biomodelos, productos biológicos, químicos y farmacéuticos e insumos críticos necesarios para los programas prioritarios de vigilancia y control en salud pública, actividades que requieren elementos, insumos y materiales de laboratorio de forma tal que se garantice la realización de las pruebas de control de calidad a materias primas, material de envases y empaque, producto en proceso, granel y terminado, producción de sueros hiperinmunes, que junto con otras acciones de aseguramiento de la calidad contribuyen a generar un alto nivel de confianza de que los productos cumplen con los requisitos exigidos.

Que a su vez, la Dirección de Investigación en Salud Pública debe realizar investigaciones con diferentes enfoques para entender procesos y problemas específicos de salud y enfermedad, así como su impacto y posible aplicación en salud pública. Como parte de esta meta, los Grupos que integran la Dirección de Investigación requieren para su funcionamiento adquirir diferentes reactivos y elementos de laboratorio, de manera que se pueda asegurar la reproducibilidad de los procedimientos, de cada ensayo de laboratorio estandarizado y validado para los diferentes proyectos de eventos de interés en Salud Pública. Lo anterior, con el fin de lograr liderar y desarrollar procesos de investigación científica y técnica en salud que contribuyan al conocimiento integral de los procesos de salud-enfermedad y orienten las acciones en salud, de conformidad con las políticas y lineamientos del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

Que con el fin de fortalecer la vigilancia del accidente ofídico, evento de interés en salud pública de notificación obligatoria en Colombia y del cual de manera progresiva ha ido aumentando la notificación de casos, se hace necesario asegurar la existencia de las materias primas requeridas en los procesos productivos y de control de calidad de bienes e insumos de interés para la salud pública que se relacionan con la producción de antivenenos en el Instituto Nacional de Salud.

Que en algunos casos se requieren marcas específicas las cuales garantizan una buena sensibilidad y especificidad, obteniéndose los resultados esperados en cada una de las actividades y objetivos establecidos,

sustentadas en las validaciones que ha realizado cada laboratorio y que soportan las acreditaciones vigentes del INS. La justificación de la exigencia de la marca se encuentra en el anexo técnico.

Que se solicitan las cantidades descritas en la ficha técnica por el número de proyectos de investigación y actividades de diagnóstico a realizar en el año 2021, y además en las instalaciones de los Grupos destino de los bienes no se cuenta con estos elementos, así como en el Almacén General del Instituto Nacional de Salud

Que así las cosas, el Instituto Nacional de Salud, realizó la publicación en la plataforma SECOP II de la solicitud de cotización INS-015-2021, obteniendo como resultado luego de la evaluación técnica y económica que la propuesta presentada por el proveedor **QUIK QUALITY IS THE KEY S A S** , cumple con las especificaciones técnicas, económicas y de experiencia que requiere la entidad.

Que los Directores de Redes en Salud Publica, Producción e Investigación en Salud Publica, de acuerdo con sus competencias, en los estudios previos elaborados para el presente proceso definen y justifican la necesidad de la contratación, los cuales fueron radicados en el Grupo de Gestión Contractual el 23 de junio de 2021 mediante memorando No. 3-21-01732 siendo objeto de observaciones.

Que las observaciones a los estudios previos fueron subsanadas de manera definitiva el 27 de julio del mismo año.

Que en Comité de Contratación No. 17 de fecha 21 de julio de 2021, se realizó el análisis de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de los Estudios y documentos previos y se recomendó llevar a cabo la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Que para iniciar el proceso se cuenta con un presupuesto por valor de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MCTE ($3.793.022.209),** del cual se comprometerá para el presente contrato la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($8.281.000),** incluido los impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Que los Directores de Redes en Salud Pública, Investigación en Salud Pública y Producción emitieron concepto técnico y económico favorable de la cotización presentada, así como de la revisión de los documentos soporte de la empresa **QUIK QUALITY IS THE KEY S A S,** concluyendo que la misma *"cumple técnica y económicamente con el total de los requisitos solicitados por el Instituto Nacional de Salud*-INS".

Que se cuenta con la Justificación de Cantidades a Adquirir, suscrita por los Directores de Redes en Salud Pública, Investigación en Salud Pública y Producción y con visto bueno del Profesional responsable del Almacén General del Instituto Nacional de Salud.

Que conforme lo dispone el literal e) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dentro de las causales de contratación directa se contempla: *"...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: "(...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas (...).*

Que por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto en relación con la necesidad de expedir un acto administrativo que la justifique.

Que en virtud de lo anterior, es procedente el requerimiento de contratación a través de la modalidad de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que las condiciones que la entidad contempla exigir al contratista en la presente contratación se encuentran detalladas en el respectivo estudio previo y contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General del Instituto Nacional de Salud.

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el siguiente proceso en la modalidad de Contratación Directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, así:

<table>
<tr><td>Causal que se invoca:</td><td>Contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Objeto contractual:</td><td>Suministrar reactivos y elementos de laboratorio indispensables para realizar las actividades científicas y tecnológicas que garantizan el cumplimiento misional en el marco de los diferentes proyectos en salud pública.</td></tr>
<tr><td>Valor Estimado del Contrato:</td><td>El presupuesto disponible para la presente contratación es OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($8.281.000). incluido los impuestos de ley, contribuciones y la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 58621 del 23 de junio de 2021, expedido por el Área de Presupuesto del Instituto Nacional de Salud, así:
<table>
<tr><th>Proyecto (nombre del rubro)</th><th>Código del Rubro y Recurso</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EVALUACIÓN EXTERNA DEL DESEMPEÑO PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN - FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE LAS REDES DE BANCOS DE SANGRE Y DE DONACIÓN Y TRASPLANTES NACIONAL</td><td>C-1901 0300 16 0 1901044 02 -11</td><td>$ 8.281.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$8.281.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Plazo de ejecución:</td><td>A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 30 de noviembre de 2021.</td></tr>
</table>

ARTÍCULO SEGUNDO: Contratar a la empresa **QUIK QUALITY IS THE KEY S A S,** identificada con NIT 830.501.640-5, para suministrar reactivos y elementos de laboratorio indispensables para realizar las actividades científicas y tecnológicas que garantizan el cumplimiento misional en el marco de los diferentes proyectos en salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 05 AGO 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas"

CARLOS ANDRÉS DURÁN CAMACHO
Secretario General

Proyectó: Claudia Patricia Almeida Castillo / Profesional Especializada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Paula Camila Campos Abril / Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Dayana Espinosa Martínez / Contratista Grupo de Gestión Contractual
Daniela del Pilar Lozano Cuellar / Contratista Secretaría General